

PREGUNTAS FRECUENTES

PROTECCIÓN DE DATOS EN CENTROS EDUCATIVOS

- Recogida de datos

- ¿Qué datos pueden recabar los centros educativos?

La LOE legitima a los centros educativos para recabar y tratar los datos de los alumnos y de sus padres o tutores, incluyendo también las categorías especiales de datos, cuando fuesen necesarios para el desempeño de la función docente y orientadora.

- ¿Se pueden recabar datos sobre la situación familiar de los padres de los alumnos?

Sí, los centros educativos pueden recabar la información sobre la situación familiar de los alumnos. Esta información debe estar actualizada y los progenitores han de informar a los centros sobre cualquier modificación. Si los padres del alumno están separados o divorciados, debe recabarse información sobre quién ostenta la patria potestad, si ambos o uno sólo, y quién ostenta la guarda y custodia. También de quiénes son las personas autorizadas a recoger al alumno.

PROTECCIÓN DE DATOS EN CENTROS EDUCATIVOS

- Recogida de datos

- ¿Se pueden recabar datos de salud?

SÍ, en la medida en que sean necesarios para el ejercicio de la función educativa. Se pueden distinguir los siguientes momentos:

- En la matriculación del alumno: discapacidades, enfermedades crónicas, TDAH, intolerancias alimentarias o alergias.
- Durante el curso escolar: el tratamiento médico que reciba un alumno a través del servicio médico o de enfermería del centro o los informes de centros sanitarios a los que se le haya trasladado como consecuencia de accidentes o indisposiciones sufridas en el centro o los informes de los equipos de orientación psicopedagógica.

PROTECCIÓN DE DATOS EN CENTROS EDUCATIVOS

- Recogida de datos
 - ¿Se pueden recabar datos biométricos?

Teniendo en cuenta la intromisión en la intimidad de las personas que el tratamiento de este tipo de datos puede ocasionar, la AEPD considera contrario al principio de proporcionalidad en el tratamiento el sistema de control establecido para gestionar las ausencias y retrasos de los alumnos mediante la obtención de su huella dactilar, por lo que recomienda utilizar otros mecanismos menos invasivos de la esfera personal del menor, como el control por los profesores.

- ¿Se pueden utilizar datos biométricos para el control horario de los trabajadores del centro?

Sí. En este caso, la jurisprudencia ha venido admitiendo la utilización de sistemas biométricos para hacer el control horario, si bien hay que respetar las obligaciones establecidas en la normativa de protección de datos (deber de información, medidas de seguridad, etc.).

PROTECCIÓN DE DATOS EN CENTROS EDUCATIVOS

- Recogida de datos

- ¿Se pueden recabar imágenes de los alumnos para el expediente académico?

SÍ, los centros educativos para el ejercicio de la función docente y orientadora pueden, sin consentimiento de los alumnos, incluir sus fotografías a los efectos de identificar a cada alumno en relación con su expediente.

- ¿El centro puede recoger cualquier tipo de información sobre los alumnos?

El centro sólo puede recoger y tratar los datos que sean adecuados, pertinentes y no excesivos con la finalidad educativa y de orientación para la cual se recogen.

PROTECCIÓN DE DATOS EN CENTROS EDUCATIVOS

- Recogida de datos

- ¿Se pueden recoger datos personales directamente del menor, sin autorización de sus padres o tutor?

NO, en el caso de los menores de 14 años. En este caso hay que contar con el consentimiento del padre, madre o tutor.

- ¿Se pueden pedir datos de sus padres al menor?

A través de un menor NO se pueden recoger datos que permitan obtener información sobre el resto de miembros del grupo familiar o sus características sin consentimiento de las otras personas afectadas. Sólo se le puede pedir el nombre y apellidos y la dirección de los padres o tutor, para obtener su consentimiento.

PROTECCIÓN DE DATOS EN CENTROS EDUCATIVOS

- Recogida de datos

- En los casos en los que es necesario el consentimiento de los alumnos o de sus padres o tutores, ¿cuándo y cómo hay que recabarlo?

El consentimiento, cuando es la causa que legitima el tratamiento, se ha de obtener con carácter previo a su recogida de datos. Se puede incluir en el mismo impreso o formulario en el que se recaban los datos. El consentimiento ha de ser inequívoco y específico, correspondiendo al centro o a la Administración educativa acreditar su existencia. Bastaría con que el consentimiento se preste al comienzo de cada curso, sin que sea necesario recabarlo nuevamente en cada actividad de tratamiento siempre que responda a la misma finalidad, por ejemplo, para los eventos que organice el centro.

El consentimiento debe además ser libre, y no suponer consecuencias negativas para el interesado en caso de que no consienta.



PROTECCIÓN DE DATOS EN CENTROS EDUCATIVOS

- Consentimiento

- ¿El alumno/los padres, se pueden negar a dar el consentimiento para que el centro educativo trate sus datos?

NO. Los centros educativos están habilitados legalmente para tratar los datos que sean necesarios para ejercer su función docente y orientadora.

- ¿Hace falta el consentimiento para tratar datos psicológicos del alumno mediante la realización de pruebas psicotécnicas?

NO. La LOE excluye la necesidad del consentimiento para tratar los datos necesarios para ejercer las funciones docentes y orientadores. Estamos hablando del consentimiento para tratar los datos (que no se precisa), no del consentimiento para realizar las pruebas.

PROTECCIÓN DE DATOS EN CENTROS EDUCATIVOS

- Consentimiento

- ¿Para comunicar datos de un alumno a un centro hospitalario si necesita atención médica urgente, hace falta su consentimiento o el de sus padres?

NO. Excepcionalmente, los datos especialmente protegidos se pueden tratar sin consentimiento cuando sea necesario para la prestación de asistencia sanitaria o de tratamientos médicos, por parte de profesionales sanitarios sujetos al secreto profesional, o para salvaguardar el interés vital de la persona afectada o de otra persona, en caso de que esté física o jurídicamente incapacitada para dar su consentimiento.

PROTECCIÓN DE DATOS EN CENTROS EDUCATIVOS

- Dispositivos electrónicos

- ¿Pueden enviarse a través del teléfono móvil mensajes SMS a alumnos o padres?

Para que se pueda enviar al teléfono móvil que faciliten los alumnos o los padres, mensajes SMS sobre temas relacionados con la actividad del centro educativo, debe incluirse expresamente el dato del teléfono móvil en el formulario correspondiente y debe informarse al interesado del uso del dato del teléfono móvil para esta finalidad, dado que los mismos se pueden oponer a este tratamiento

PROTECCIÓN DE DATOS EN CENTROS EDUCATIVOS

- Dispositivos electrónicos

- ¿Puede un centro educativo acceder al contenido de dispositivos electrónicos de los alumnos, como los sistemas de mensajería instantánea (WhatsApp) o redes sociales?

El acceso al contenido de estos dispositivos de los alumnos, incluyendo su clave, requiere el consentimiento de los interesados o de sus padres o tutores si se trata de menores de 14 años. No obstante, en situaciones en las que pudiera estar en riesgo la integridad de algún alumno (ciberacoso, sexting, grooming o de violencia de género) el centro educativo podría, previa ponderación del caso y conforme al protocolo que tenga establecido, acceder a dichos contenidos sin el consentimiento de los interesados.

PROTECCIÓN DE DATOS EN CENTROS EDUCATIVOS

- Dispositivos electrónicos

- ¿Están permitidos los famosos grupos de WhatsApp entre profesores, padres y alumnos?

Con carácter general, las comunicaciones entre los profesores y los alumnos NO deben llevarse a cabo a través de aplicaciones de mensajería instantánea no corporativas. Se recomienda utilizar las aplicaciones ofrecidas por la Consejería de Educación y Juventud (ej: ROBLE)

Si no obstante fuera preciso establecer canales específicos de comunicación, deberían emplearse las áreas específicas en la intranet del centro o uso de plataformas o el correo electrónico. Excepcionalmente, y siempre que se cuente con el consentimiento de los padres, es posible la creación de estos grupos, que deberían estar gestionados por los propios padres y no depender directamente de los profesores. Si se crea un grupo para una actividad concreta (ej: viaje organizado), deberá eliminarse a su finalización.

PROTECCIÓN DE DATOS EN CENTROS EDUCATIVOS

- Dispositivos electrónicos; aplicaciones ajenas a la Consejería

- ¿Puede un profesor emplear aplicaciones ajenas a las proporcionadas por la Consejería de Educación y Juventud?

SI, pero con las siguientes condiciones:

- Debe existir una autorización por parte del centro educativo.
- El Centro debe haber evaluado la aplicación desde el punto de vista de la seguridad de la información, determinando y comunicando las condiciones de utilización (ej: anonimización)
- Deberán estar incluidas **en la Programación General Anual del curso**, justificando el uso previa comprobación de que cumplen con la política de privacidad exigida por el RGPD
- Previamente el centro debe informar a las **familias** (tratamientos efectuados, sus finalidades y sus responsables, ubicación de los datos, periodo de retención, garantías de seguridad.
- Dicha información debe estar accesible para las familias y los alumnos mayores de 14 años (ej: WEB del Centro): debe ser concisa, transparente, inteligible y de fácil acceso, con un lenguaje claro y sencillo, en especial la dirigida a los menores.



PROTECCIÓN DE DATOS EN CENTROS EDUCATIVOS

- Dispositivos electrónicos; aplicaciones ajenas a la Consejería
 - ¿Puede un profesor emplear aplicaciones ajenas a las proporcionadas por la Consejería de Educación y Juventud? (CONT.)
- **Si el uso no es educativo**, o bien cuando, aun siendo para uso educativo, en ella se vayan a incorporar datos de **categorías especiales** (como por ejemplo de salud o biométricos), el centro deberá recabar el **consentimiento de las familias y/o alumnos relativo al uso de dicha aplicación**.
- Es conveniente que los centros públicos de la Comunidad de Madrid recaben el **visto bueno** para el uso de aplicaciones educativas externas por parte del responsable del tratamiento, es decir, la Dirección General competente (educación primaria, secundaria, etc.), con el asesoramiento del Delegado de Protección de Datos.
- Uso en dispositivos móviles ajenos a la Consejería (ej: Tablet o teléfono móvil propiedad del profesor): El centro deberá elaborar y comunicar una política de uso y unas **instrucciones (política BYOD)**.



PROTECCIÓN DE DATOS EN CENTROS EDUCATIVOS

- Calificaciones de alumnos

- ¿Un padre o una madre pueden solicitar las calificaciones académicas de su hijo al centro educativo?

Si los alumnos son menores de edad no emancipados, los padres que tienen la patria potestad, o en su caso el tutor, tienen derecho a solicitar las calificaciones académicas de su hijo. En cambio, si es mayor de edad o está emancipado, el centro educativo sólo tiene que comunicar las calificaciones al hijo.

Si los alumnos fueran mayores de edad (18 años) sus padres podrán solicitar el acceso a las calificaciones cuando éstos corrieran con los gastos educativos o de alimentos, pues en ese caso existiría un interés legítimo de los padres, derivado del mantenimiento de sus hijos mayores de edad, en conocer su evolución académica sobre el que no prevalecerían los derechos y libertades de éstos.

PROTECCIÓN DE DATOS EN CENTROS EDUCATIVOS

- Calificaciones de alumnos

- ¿Se pueden publicar las calificaciones de los alumnos en los tablones de anuncios del centro?

NO. A diferencia de lo que sucede en el ámbito universitario, en este caso no es posible porque a estos mostradores puede acceder cualquier otra persona de la comunidad educativa y no hay una norma legal que lo habilite.

- ¿Las calificaciones de los alumnos se pueden difundir en la intranet?

Las calificaciones de los alumnos se han de facilitar a los propios alumnos y a sus padres. En el caso de comunicar las calificaciones a través de plataformas educativas, éstas sólo deberán estar accesibles para los propios alumnos, sus padres o tutores, sin que puedan tener acceso a las mismas personas distintas.

PROTECCIÓN DE DATOS EN CENTROS EDUCATIVOS

- Fotos por parte de padres en festivales y actividades fin de curso
 - ¿Los padres y familiares pueden grabar imágenes de los alumnos en festivales y actividades fin de curso?

Los familiares de los alumnos pueden grabar las imágenes de un evento siempre y cuando se trate de imágenes captadas exclusivamente para su uso personal y doméstico. Si se difundieran fuera del ámbito privado, familiar y de amistad, por ejemplo mediante su publicación en internet accesible y abierto, los familiares asumirían la responsabilidad por la comunicación de las imágenes a terceros, salvo que hubieran obtenido el consentimiento previo de los interesados. Si unos padres se niegan a que se tomen imágenes de su hijo en un evento, el centro NO ha de cancelar dicho evento. Se ha de informar a los padres que la toma de fotografías y vídeos es posible como actividad familiar, exclusivamente para uso personal y doméstico, que está excluida de la aplicación de la normativa de protección de datos.

PROTECCIÓN DE DATOS EN CENTROS EDUCATIVOS

- Fotos por parte de padres en festivales y actividades fin de curso
 - ¿Los padres y familiares pueden grabar imágenes de los alumnos en festivales y actividades fin de curso? (CONT.)

NO se puede prohibir la toma de imágenes, por los mismos motivos que el punto anterior. Simplemente es recomendable que el centro advierta a los asistentes a los eventos de que se pueden grabar imágenes de los alumnos para su utilización exclusivamente personal, familiar y de amistad. No se deben publicar este tipo de grabaciones en internet en abierto, a no ser que se cuente con el consentimiento de todos aquellos que aparecen en las imágenes, y de sus padres o tutores si son menores de 14 años.

PROTECCIÓN DE DATOS EN CENTROS EDUCATIVOS

- Publicación de fotografías en webs y redes sociales
 - ¿Se pueden publicar imágenes de los alumnos en la web y redes sociales?

Se pueden publicar fotografías de los alumnos en la web del centro siempre que se disponga del consentimiento de los alumnos o de sus padres o tutores. La AEPD recomienda que la publicación en la web de los centros «tenga lugar en un espacio privado, al que se acceda mediante identificación y contraseña».

En todo caso sería preciso recordar a quienes acceden a la información que no pueden, a su vez, proceder a su divulgación de forma abierta. La publicación de datos personales en redes sociales por parte de los centros educativos requiere contar con el consentimiento inequívoco de los interesados, a los que habrá que informar previamente de manera clara de los datos que se van a publicar, en qué redes sociales, con qué finalidad, quién puede acceder a los datos, así como de la posibilidad de ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

PROTECCIÓN DE DATOS EN CENTROS EDUCATIVOS

- Publicación de fotografías en webs y redes sociales
 - ¿Se pueden publicar imágenes de los alumnos en la web y redes sociales? (CONT.)

En todo caso se recomienda encarecidamente que los centros no contribuyan a la **HUELLA DIGITAL** de los alumnos, valorando hasta qué punto es preciso publicar en abierto imágenes de los mismos.

- ¿Es suficiente obtener el consentimiento del alumno o de sus padres o tutor una única vez, o hay que obtenerlo cada vez que se quiera hacer una fotografía y publicarla?

Con la obtención del consentimiento para una finalidad concreta una sola vez puede ser suficiente. En cualquier caso, en el momento de pedir el consentimiento se debe informar a las personas afectadas de manera clara sobre la finalidad y el periodo de validez de la autorización.

PROTECCIÓN DE DATOS EN CENTROS EDUCATIVOS

- Comunicación y cesión de datos
 - ¿La información sobre los alumnos de que dispone el centro tiene que estar disponible para todos los maestros y personal del centro en carpetas de uso compartido?

Los maestros están legitimados para acceder a los expedientes académicos de sus alumnos con finalidades académicas. Ahora bien, este acceso no puede ser indiscriminado, es decir, no puede ser abierto a todo el profesorado del centro. Cada profesor tiene que tener acceso sólo a los datos de los alumnos respecto de los cuales tiene que intervenir y no está justificado el acceso a los datos del resto de alumnos.

No obstante por motivos de seguridad puede resultar necesario que determinada información de los alumnos relativa a su salud esté a disposición de todos los profesores. En este caso prevalece la seguridad del alumno frente a la protección de datos personales.



PROTECCIÓN DE DATOS EN CENTROS EDUCATIVOS

- Comunicación y cesión de datos

- ¿Se pueden colgar las listas de los alumnos en las puertas de las clases durante todo el curso?

Aparte de la posibilidad de colgar las listas los primeros días de curso con la finalidad que alumnos y padres puedan localizar cuál es su clase, es recomendable que a partir de entonces, si tienen que continuar expuestas, permanezcan colgadas sólo en el interior de las aulas. Para informar del carácter interno de estas listas se puede incluir una advertencia en este sentido.

- ¿Aparte de los padres, el resto de familiares pueden acceder a los datos del menor?

No. En principio el resto de familiares sólo pueden acceder si tienen atribuida la tutela del menor o si estuvieren autorizados por los padres a que ostenten la patria potestad o los tutores, y constase claramente esa autorización.

PROTECCIÓN DE DATOS EN CENTROS EDUCATIVOS

- Solicitud de datos de enfermedades contagiosas y de riesgo
 - ¿Puede conocer el equipo docente del centro educativo los datos de los alumnos relativos a enfermedades contagiosas o de riesgo?

El equipo docente de un centro educativo podrá poseer información relativa a las enfermedades contagiosas, perturbaciones mentales como esquizofrenia, u otras enfermedades que puedan dar lugar a episodios de violencia, y a los estados críticos, tales como drogodependencias o alcoholismos, sin el consentimiento de los afectados, cuando se encuentren expuestos a una situación de riesgo para su integridad física y/o salud. Dicha información, que será mínima conforme al "principio de calidad de los datos", debe proporcionarla la Dirección del centro escolar al profesorado, para el correcto desarrollo de sus funciones, siempre que se valore previamente la verdadera, efectiva e indudable concurrencia del referido riesgo para la integridad física y/o salud de las personas, sin que pueda considerarse que este riesgo existe en aquéllos supuestos en los que la praxis sanitaria o las recomendaciones de las autoridades competentes en materia de salud pública recomienden la confidencialidad absoluta de dichos datos sanitarios en atención a su carácter inocuo respecto de terceras personas, o en razón de las características de las formas concretas de contagio de la enfermedad.

PROTECCIÓN DE DATOS EN CENTROS EDUCATIVOS

- Comunicación y cesión de datos

- ¿Un centro educativo puede facilitar datos personales a alguien que lo solicita por teléfono?

Sí se puede facilitar mediante el teléfono identificado previamente como teléfono de contacto por los padres o tutor del alumno de que se trate.

Si un progenitor o tutor solicita que el centro le informe mediante una cuenta de correo electrónico distinta a la indicada en el impreso de matrícula, el centro deberá solicitar dicha petición firmada (digitalmente o manuscrita).

PROTECCIÓN DE DATOS EN CENTROS EDUCATIVOS

- Comunicación y cesión de datos

- ¿Se pueden publicar en la página web del centro los nombres y los datos de contacto profesional del tutor, profesores y otros responsables del centro?

Dado que los destinatarios de esta información tienen que ser los miembros de la comunidad educativa, hay que distinguir dos supuestos:

- Si se trata de una web en abierto, sería necesario contar con su consentimiento previo dado que se trata de una comunicación de datos a los que puede acceder cualquier persona de manera indiscriminada y no resulta necesaria para el ejercicio de la función educativa encomendada a los centros.
- Si la información está restringida a los alumnos del centro y a sus padres o tutores se puede publicar en la Intranet del centro, si bien se debería informar a los docentes y, en caso de incluir la dirección de correo electrónico para contacto, que sea la del centro y no las personales que tengan los profesores en el ámbito educativo.

PROTECCIÓN DE DATOS EN CENTROS EDUCATIVOS

- Comunicación de datos entre Administraciones Públicas

- ¿Los centros educativos pueden comunicar o facilitar datos de los alumnos a otras Administraciones Públicas?

En virtud del principio de cooperación y asistencia activa entre las Administraciones, será posible la cesión de datos del alumnado entre órganos de la Administración Educativa Regional y determinados poderes públicos, sin contar con el consentimiento de los interesados, en los casos siguientes:

- Otros órganos de la Administración educativa: centros educativos, DAT, y otros órganos de la Consejería de Educación que lo soliciten al ostentar todos la misma personalidad jurídica.
- Otra Administración pública con competencias que versen sobre las mismas materias (MEC, Servicios Sociales, Salud, Sanidad, Ayuntamientos...).
- Defensor del Pueblo, Jueces y Fiscales cuando lo soliciten directamente, no si lo hace el abogado de una de las partes para aportarlo al Juzgado.

PROTECCIÓN DE DATOS EN CENTROS EDUCATIVOS

- Solicitud de datos de alumnos por parte de servicios sociales.
 - ¿El centro educativo debe atender los requerimientos de los Servicios Sociales?

Sí, siempre que sea para la determinación o tratamiento de situaciones de riesgo o desamparo competencia de los Servicios Sociales; la comunicación de datos estaría amparada en el interés superior del menor, recogido en la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor. En estos supuestos no se necesita el consentimiento de los interesados.

PROTECCIÓN DE DATOS EN CENTROS EDUCATIVOS

- Solicitud de datos de alumnos por parte de la policía.
 - ¿El centro educativo tiene que atender los requerimientos de información sobre los alumnos que haga la policía?

El centro educativo tiene que comunicar los datos sobre los alumnos que le requieran las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad siempre que sean necesarios para la prevención de un peligro real para la seguridad pública o para la represión de infracciones penales. En todo caso, la petición de datos de los alumnos que realicen las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en el ejercicio de sus competencias, debe ser concreta, específica y motivada, de manera que no haya una comunicación de datos indiscriminada. Aunque se cumplan los requisitos para la comunicación de datos a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, es aconsejable que el centro documente la comunicación de los datos. Cuando se tenga conocimiento de una posible situación de desprotección de un menor (maltrato, riesgo o posible desamparo) o de la falta de asistencia de un menor al centro de forma habitual y sin justificación durante el periodo lectivo, deberá trasladarse a la autoridad competente. En estos casos no ha de mediar solicitud de ninguna autoridad o institución.



PROTECCIÓN DE DATOS EN CENTROS EDUCATIVOS

- Solicitud de datos de alumnos por parte de autoridades sanitarias
 - ¿El centro educativo tiene que facilitar los datos de los alumnos al personal del Servicio de Salud que los requieran?

Se pueden facilitar los datos de los alumnos a los servicios de salud que los requieran sin necesidad de disponer del consentimiento de los interesados, en respuesta a una petición de las autoridades sanitarias, cuando sean estrictamente necesarios para garantizar la salud pública o si tiene por finalidad la realización de actuaciones de salud pública que tengan encomendadas. Por ejemplo, ante un caso de infección en un centro educativo, para la realización de estudios que permitan descartar la presencia de la enfermedad en el entorno del centro educativo.

En los casos en los que los Servicios Sanitarios soliciten datos para campañas de vacunación, a menos que se trate de una vacunación obligatoria, hay que contar con el consentimiento expreso de los padres o tutor. Los centros pueden actuar como intermediarios entre los servicios de salud y las familias, trasladándoles la información de que dispongan para que sean ellas las que presten el consentimiento o faciliten los datos a dichos servicios.



PROTECCIÓN DE DATOS EN CENTROS EDUCATIVOS

- Solicitud de datos de los alumnos por el AMPA
 - ¿Un centro educativo puede facilitar al AMPA los datos de los alumnos o de sus familias?

No hay ninguna norma legal que habilite esta comunicación y, por lo tanto, hace falta el previo consentimiento de los interesados para que el centro educativo pueda ceder los datos. Los centros podrán recabar dicho consentimiento, si bien habrán de informar de la finalidad de la comunicación de datos.

Sólo en aquellos casos en los que el AMPA fuera **contratada** formalmente para prestar un servicio al centro que requiera el tratamiento de dichos datos, por ejemplo, que se hicieran cargo del servicio de comedor o de transporte escolar por cuenta del centro, sí tendría acceso a los datos pero en condición de encargada del tratamiento.

PROTECCIÓN DE DATOS EN CENTROS EDUCATIVOS

- Instalación de cámaras de video vigilancia
 - Ubicación: -En accesos al centro educativo, pasillos o parking
 - Nunca en baños o vestuarios o zonas de descanso de personal docente y otros trabajadores.
 - En los patios de recreo y comedores cuando se pueden producir acciones graves de acoso escolar o episodios de violencia.
 - En las aulas, resultaría desproporcionado, pues durante las clases ya está presente un profesor. Además de una intromisión en la privacidad de los alumnos, podría suponer un control laboral desproporcionado de los profesores.
 - En zonas sensibles de robo (aulas de informática, despachos de la zona de Dirección, etc.), si bien se activarían finalizado el horario escolar.



PROTECCIÓN DE DATOS EN CENTROS EDUCATIVOS

- Instalación de cámaras de video vigilancia
 - Cartel informativo: se debe colocar un cartel informativo existencia de cámaras de video vigilancia en un lugar completamente visible, en el que deberá constar la identidad del responsable del tratamiento de las imágenes (Dirección General competente) y la dirección física o electrónica en la que ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Supresión, Limitación, Portabilidad y Oposición.
 - Conservación de las imágenes: El plazo de conservación de las imágenes será de un mes desde su captación. Procediendo con posterioridad a suprimir las imágenes.